

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 382-11 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Francisco Billini Valera, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 264, del D.C. No. 32, del Distrito Nacional. G. O. No. 10654 del 29 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 382-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 9 de enero del año 2001, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor JOSÉ FRANCISCO BILLINI VALERA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 9 de enero del año 2001, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado por su Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSÉ FRANCISCO BILLINI VALERA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a

título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y ocho punto veintidós (188.22) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 264, del D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de setenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$75,288.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: ANDRÉS, BOCACHICA
CF-442/1998**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JOSÉ FRANCISCO BILLINI VALERA, dominicano, mayor de edad casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1384366-8, domiciliado y residente en la Calle F, casa No. 28, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y ocho punto veintidós (188.22) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 264, del D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Andrés, Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 264.

Al Este: Resto de la Parcela No. 264.

Al Sur: Calle F.

Al Oeste: Calle 27 de Febrero.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-575, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de setenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$75,288.00), o sea a razón de cuatrocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por el COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de treinta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos oro dominicanos con 85/100 (RD\$35,536.85), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos.6030, 6207, 7168, 7994, 8292, 8526, 9103, 9164, 9774, de fechas 25-5-98, 10-6-98, 14-9-98, 1112-98, 7-1-99, 29-1-99, 10-3-99, 17-3-99 y 17-5-99, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto, o sea la suma de treinta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$39,751.15), en el plazo de cinco (5) años, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, por la suma de novecientos diecinueve pesos oro dominicanos con 61/100 (RD\$919.61), más los intereses legales correspondientes, cuya última cuota deberá ser saldada a mas tardar el día 17 de mayo del año 2004.

PARRAFO: El precio de cuatrocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha tres (3) de junio de 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a treinta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$39,751.15), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a treinta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$ 39,751.15), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido, entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio de la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de éste contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO:

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

José Fco. Billini Valera

YO, **DRA. MERCEDES J. MANCEBO SANCHEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JOSÉ FCO. BILLINI VALERA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

DRA. MERCEDES J. MANCEBO SANCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 383-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Silvia Mora Simón, sobre la venta del apartamento No. 506, edificio No. Y-3, manzana L, Proyecto Los Mameyes, Distrito Nacional. G. O. No. 10654 del 29 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 383-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora SILVIA MORA SIMÓN.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE

UNICO: APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora SILVIA MORA SIMÓN, el apartamento No.506, edificio Y-3, de la manzana L, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad, valorado en la